

Consejo Escolar Primario «Compañía de Jesús», ya que la otra unidad escolar se integra, transformada en régimen ordinario, en la Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

6687 *ORDEN de 9 de febrero de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Burgos

Municipio: Pampliega. Localidad: Pampliega. Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que se denominará «Rey Wamba» y contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto, y estando prevista la constitución de un Colegio Nacional para fecha próxima, se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, con que contaba el Centro.

Provincia de Cáceres

Municipio: Jaraiz de la Vera. Localidad: Jaraiz de la Vera. Ampliación de la Escuela Hogar «Sagrados Corazones», dependiente del correspondiente Consejo Escolar Primario, que contará con cuatro unidades escolares de niñas de Educación General Básica y seis plazas de Profesoras de Hogar. A tal efecto se crean una unidad escolar de niñas y dos plazas de Profesoras de Hogar.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Cizurquil. Localidad: Elbarrena. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Pedro María Otaño», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Jaén

Municipio: Los Carboneros. Localidad: Los Carboneros. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora del Consuelo», que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada.

Provincia de León

Municipio: Bembibre. Localidad: Bembibre. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Menéndez Pidal», que contará con veinticuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación preescolar—párvulos—y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las once unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas de este Centro.

Municipio: Igueña. Localidad: Tremor de Arriba. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santa Bárbara», que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación preescolar—párvulos—para funcionar en locales provisionales y se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: León. Localidad: León. Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Claudio», que contará con veintinueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Di-

rección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas las catorce unidades escolares de niños y trece unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Villadecanes. Localidad: Villadecanes. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales adaptados y se transforman en mixtas tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas, que con una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—componía el Centro.

Municipio: Villarejo de Orbigo. Localidad: Veguellina de Orbigo. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales provisionales y se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Provincia de Lérida

Municipio: Artesa de Lérida. Localidad: Artesa de Lérida. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Casimiro de Sanguenís y Bertrand», que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales de nueva construcción y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que con una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—componían el Centro.

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Ampliación de la Escuela graduada de niños «Aragón», sita en Rambla de Aragón, 8, que contará con tres unidades escolares de niños de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—para funcionar en locales adaptados.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Profesores o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Gerona

Municipio: Vilanova de la Muga. Localidad: Vilanova de la Muga. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Trillo. Localidad: Trillo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en la Leprosería.

Provincia de Huelva

Municipio: Valverde del Camino. Localidad: Valverde del Camino. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Jaén

Municipio: Andújar. Localidad: Andújar. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas dependiente de la Junta de Promoción Educativa del I. R. Y. D. A.

Municipio: Andújar. Localidad: Vegas de Triana. Supresión de una unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del I. R. Y. D. A.

Municipio: Campillo del Río. Localidad: Torreblascopedro. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta, que quedará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. Al mismo tiempo se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas restantes.

Municipio: Torrequibradilla. Localidad: Vado de Torralba. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada, que quedará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. Al mismo tiempo se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas restantes. Este Centro es dependiente de la Junta de Promoción Educativa del I. R. Y. D. A.

Municipio: Ubeda. Localidad: Donadio. Supresión de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada, que quedará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. Al mismo tiempo se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas restantes. Esta Escuela graduada depende de la Junta de Promoción Educativa del I. R. Y. D. A.

Provincia de León

Municipio: Encinedo. Localidad: Quintanilla de Losada. Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Matadeón de Oteros. Localidad: Matadeón de Oteros. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas.

Municipio: Pola de Gordón. Localidad: Santa Lucía de Gordón. Supresión de dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—de la Escuela graduada mixta, que quedará con dos unidades escolares mixtas y Dirección con curso. Al mismo tiempo se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas restantes.

Municipio: Villamañán. Localidad: Villamañán. Supresión de una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. Al mismo tiempo se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas restantes.

Municipio: Villanueva de las Manzanas. Localidad: Palanquinos. Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la de niños.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara. Se autoriza la denominación de «San Pedro Apóstol» para el Colegio Nacional mixto que se denominaba «Sanz Vázquez».

Provincia de León

Municipio: Torre del Bierzo. Localidad: Albares de la Ribera. Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación preescolar—párvulos—y Dirección con curso. A tal efecto se transforman en tres unidades escolares mixtas y una unidad escolar de preescolar—párvulos—las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Se anula la Orden de 19 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que modificaba el Colegio Nacional «Virgen de la Paz» como dependiente del Consejo Escolar Primario Archiduciano de Barcelona, por haber sido transformado este Centro como no estatal por Orden de 3 de junio de 1972.

Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. Se rectifica la Orden de 7 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), haciendo constar que el Colegio Nacional mixto «Jesús Maestro» está ubicado en la localidad de Cuatrovientos, del Municipio de Ponferrada, y no en el casco de dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

6688

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», y su personal.

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 8 de febrero de 1977, acompañando los informes y documentos reglamentarios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 8 de febrero de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA EMPRESA «RENAULT FINANCIACIONES, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto A) 1 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, el presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo, oficinas y delegaciones que la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», mantiene en las distintas provincias.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.
- El personal nombrado por la dirección para desempeñar los puestos de confianza que se les encomiende, mandos superiores y que, a propuesta de aquélla, acepten voluntariamente de manera expresa y por escrito su deseo de quedar excluidos del Convenio.
- El personal contratado a tiempo cierto por obra o servicio determinado.
- El personal eventual, a quien solamente le será de aplicación lo previsto en el presente Convenio, en lo que se refiere a retribuciones.
- El personal interino, a quien solamente le será de aplicación lo previsto en el presente Convenio, en lo que se refiere a retribuciones, jornada de trabajo y vacaciones.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El plazo de vigencia de este Convenio se extenderá a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978.

Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de la vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal.

La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que en conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los productores.